

Datos del incoado:

Apellidos: Tejada Muñoz.

Nombre: María.

N.I.F.: 08.738.307-D.

Domicilio: C/ Rafael Lucenqui, 16, 1.º B.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Datos del expediente:

Hechos: Explotar máquina tipo «B» sin la debida autorización administrativa.

Norma infringida: Art. 31.1 de la Ley 6/1998 del Juego de Extremadura y art. 60.3,c) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tipificación: Infracción muy grave.

Cuantificación de la sanción: 100.000 ptas.

Resolución del Procedimiento Sancionador incoado a: María Tejada Muñoz.

Órgano que resuelve: Dirección General de Ingresos.

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de esta jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Potestativamente puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Mérida, 19 de septiembre de 2000.—El Director General de Ingresos, FELIPE A. JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 20 de septiembre de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado contra D. Antonio Celedonio Vázquez Vargas en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede

a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Antonio Celedonio Vázquez Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Traseras Rocas, n.º 13-B. 10.600. Plasencia (Cáceres).

Expediente n.º: CI 6/00.

Normativa infringida:

— Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, artículo 55.

Tipificación de la infracción:

— Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, artículo 64 a) y artículo 68.3.

Sanción propuesta: Veinte mil pesetas (20.000).

Plazo de formulación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: Jefe del Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M.ª Angeles Contreras García.

Mérida, a 20 de septiembre de 2000.—El Jefe del Servicio de Comercio Interior, JOSE SERENO MARTINEZ.

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10001.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 28/09/2000, a favor de Lignitos de Meirama, S.A., domiciliada en C/ Linares de Rivas, 18-1.º, 15005-A Coruña, el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10001, Zarza, Recurso de Sección C), 44 cuadrículas mineras, Zarza de Granadilla y Abadía, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres, a 28 de septiembre de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Providencia y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Isidro Fraile Gil, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-62/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. num. 285. de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Isidro Fraile Gil, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ronda del Sur, 138, planta 1.ª en la localidad de Losar de la Vera (Cáceres), siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

CONSIDERANDO

Unico.—Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Isidro Fraile Gil se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

RESULTANDO

Primero.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.—Que el número 6.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964 de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 94/1984,

ACUERDA:

Primero.—Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Isidro Fraile Gil motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ronda del Sur, 138, pta. 1.ª en la localidad de Losar de la Vera (Cáceres).

Segundo.—Prohibir, durante la sustanciación del expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.